

Corte Suprema de Justicia de la Nación

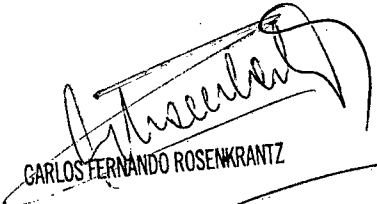
Buenos Aires, 29 de agosto de 2019


Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación en la causa Imputado: Ford Argentina S.A. y otro s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet. Denunciante: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otro", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada, cuya denegación dio origen a esta presentación directa, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese al apelante para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


RICARDO LUIS LORENZETTI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


HORACIO ROSATTI